



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:¹
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-024-2025 – 17 de julio de 2025

Descripción del documento:

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por la Comisionada Andrea Marván Saltiel, calificada como improcedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el primero de julio de dos mil veinticinco.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 115, párrafo primero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, toda vez que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 115, párrafo cuarto, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
1, 2, 3, 5.

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Trámites y Procedimientos

¹ Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”; los transitorios “Primero”, párrafo segundo, “Segundo”, párrafo primero, y “Tercero”, párrafo quinto, del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*”.



Número de Expediente: CNT-145-2024
Número de Páginas: 2

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

BjyS4StwIORudRrz3gAs2LW/s69emPj38WSVEjz
Jj+FIDcNLS2bDN5kIaWAS7iWNAwTPaD+uelXo
S3vy6vw5nxZcLgssf8vltfiQdvQAT0OTvKfNoKbx
aSggLveSOPKfOxgPMMS5/c67aTkpbIT7IONdG
9KT7N9OGrvJdYgfDpwpB+7xcfBNZSRkPap5tCL
e/Mw00gyO44bsWdRjj3jWTtnhc7FMBJZy4S2Mp
7DpORifcR5NLLuMM45wiuKcAy9VUUtE0Rf0YB
JSp0wvb76EQYvFI5WQVeYT7hfVvy10aPlvMuP
Cuk2b+lJM3eiei2frYEUTvWmDQafrBacj4yvGQ==

00001000000705289306

jueves, 17 de julio de 2025, 04:26 p. m.
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ

ZdiXLY8e840gWul5KSe4NODvmYAKMH1ucjSM
5bjJLTuRuBWswytlGJM7yxRzE/vNTwz5etzsmMr
4XcqbbbyCzTnk+EZNHNBLihRI1r5pic8kFluO7Xj
kCD9dRj/O+ejD1Fcd/vV1eV1FSPgu80veYCHqL
KA9ciPzLHyfTIA97Yr/aCsw239z37NH0osNqtg+7
kl7mTpBykU+MvvYVBqF2yZCczmjL09xl+/thZwB
AmE1Vj+pM0rR0k3Yb0iHkhT38RmkBti3NT/EXi1
159IJHTQYffvILbfB6yNxUpCAfx5tq+cD8pBUN0
2TVYK2UHO0tc8YJLp5/pGhRjG41REg==

00001000000510304919

jueves, 17 de julio de 2025, 01:37 p. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

Vistos: (i) el memorándum PRES-CFCE-2025-015 (SOLICITUD DE EXCUSA), presentado el treinta de junio de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por la Comisionada Andrea Marván Saltiel (COMISIONADA), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en relación con el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); (ii) el memorándum PRES-CFCE-2025-00016, enviado el primero de julio de dos mil veinticinco vía correo institucional dirigido al correo electrónico de la Oficialía Partes Electrónica (OPE)¹ de la COFECE por la COMISIONADA, mediante el cual complementó la información proporcionada en la SOLICITUD DE EXCUSA; y (iii) lo manifestado verbalmente por la COMISIONADA en la quinta sesión excepcional del Pleno de esta COFECE celebrada el primero de julio de dos mil veinticinco (SESIÓN), respecto de la presente excusa; con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;² 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracciones I y II, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);³ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, y 8, párrafo tercero, del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); en sesión excepcional celebrada el primero de julio de dos mil veinticinco, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.

B

notificaron a esta COMISIÓN su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica.

SEGUNDO. El treinta de junio de dos mil veinticinco, la COMISIONADA presentó la SOLICITUD DE EXCUSA mediante la cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracciones I y II, de la LFCE, y solicitó la calificación de excusa planteada.

¹ A saber: oficialiadeparteselectronica@cofece.mx. Lo anterior, en términos del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicados en la página de Internet de la COFECE el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

³ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el DOF, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

TERCERO. El primero de julio de dos mil veinticinco, la COMISIONADA presentó en alcance, vía correo institucional dirigido al correo electrónico de la OPE, el memorándum PRES-CFCE-2025-00016 mediante el cual complementó la información proporcionada en la SOLICITUD DE EXCUSA. Asimismo, durante la SESIÓN, la COMISIONADA realizó manifestaciones respecto a la presente excusa.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En la SOLICITUD DE EXCUSA, la COMISIONADA señaló lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 24, fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); someto a su consideración la calificación de excusa para emitir el voto sobre las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) con relación al EXPEDIENTE, en virtud de los siguientes motivos:

Se tiene conocimiento de que la operación notificada en el EXPEDIENTE consiste en

B

Estimo que se pudiera llegar a considerar que se actualizan las fracciones del artículo 24 de la LFCE previamente citadas, que a la letra indican:

‘Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguineidad hasta el cuarto grado y en colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados o sus representantes

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

[...] [énfasis añadido].’

*Lo anterior, toda vez que mi madre, **A** actualmente es empleada de **B** se remite la presente calificación de excusa, con fundamento en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN, a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE.*

[...]”

Adicionalmente, mediante memorándum PRES-CFCE-2025-00016, la COMISIONADA complementó que:

“Me dirijo a ustedes para complementar la información proporcionada en el memorándum PRES-CFCE-2025-015, presentado el 30 de junio de 2025, referente a la solicitud de calificación de excusa para conocer del expediente CNT-145-2024 (Expediente).

Lo anterior, ya que considero necesario especificar con mayor detalle las funciones que desempeña mi madre, A en B con la finalidad de que el Pleno cuente con todos los elementos para resolver la presente excusa, a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el Expediente.

Al respecto, quiero destacar que las funciones de mi madre, A se limitan a B y, por lo tanto, no tiene relación alguna con ninguna otra sociedad de su grupo.

De tal manera, no interviene en actividades relacionadas con B o con cualquier otra operación de las empresas involucradas en el Expediente.

[...]"

Durante la SESIÓN, la COMISIONADA señaló lo siguiente:

"El motivo de mi excusa es que, como lo manifesté en el escrito que presenté en días pasados, mi madre, A actualmente es empleada de B operación notificada en el expediente CNT-145-2024.

Como lo manifiesto en el escrito en cuestión, si bien las funciones de mi madre se limitan a B y sus funciones no guardan relación con la materia de la operación relacionada en el expediente CN... en el expediente en cuestión, que es el CNT-145-2024.

Finalmente, manifiesto que tanto mi escrito como lo expuesto en este momento puede contener información clasificada como confidencial o reservada.

[...]"

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello⁴ o por causas debidamente justificadas.

⁴ De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: "**IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo quinto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el memorándum se observa que la COMISIONADA esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de las fracciones I y II del artículo 24 de la LFCE, que establecen lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 24.-** Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

- I. Tenga **parentesco** en línea recta sin limitación de grado, en la **colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado** y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados o sus representantes;*
- II. Tenga **interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo; [...]**” [Énfasis Añadido].*

conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

De conformidad con las manifestaciones de la COMISIONADA, ésta se encuentra vinculada por parentesco en línea recta ascendente por consanguinidad en primer grado con [REDACTED] A (MADRE),⁵ quien actualmente es empleada de [REDACTED] B

Al respecto, la operación notificada en el EXPEDIENTE consiste en [REDACTED] B

No obstante, de conformidad con las manifestaciones de la COMISIONADA, las funciones de su MADRE se limitan a [REDACTED] B

[REDACTED] y sus funciones no guardan relación con la materia de la operación relacionada en el EXPEDIENTE. Aunado a que sus funciones se limitan [REDACTED] B y, por lo tanto, no tiene relación alguna con ninguna otra sociedad de su grupo, de tal manera, que no interviene en actividades relacionadas con [REDACTED] B o con cualquier otra operación de las empresas involucradas en el EXPEDIENTE.

Por lo anterior, la fracción I del artículo 24 de la LFCE, invocada como causal de impedimento para conocer del EXPEDIENTE no es aplicable, debido a que, si bien su MADRE labora en [REDACTED] B ésta dentro del EXPEDIENTE no tiene el carácter de accionista o consejero, ni funge como su representante ni se le ha otorgado ningún poder para actuar como tal, por lo tanto no se cumple con el segundo supuesto consistente en que éste sea el interesado o su representante.

Por lo que hace a la fracción II del artículo 24 de la LFCE, invocada como causal de impedimento para conocer del EXPEDIENTE no es aplicable, toda vez que el hecho de que su MADRE labore en [REDACTED] B no implica que por ese motivo obtendrá un beneficio para efectos del conocimiento y resolución de la concentración del análisis en el EXPEDIENTE, que en su caso emita el Pleno y que con ello se genere un interés personal, familiar o de negocios para la COMISIONADA.

En razón de lo antes expuesto, no existen elementos suficientes que actualicen las causales de impedimento previstas en las fracciones I y II del artículo 24 de la LFCE, situación que no impide a la COMISIONADA conocer y resolver respecto del asunto, debiéndose calificar como improcedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

ACUERDA:

⁵ De conformidad con los artículos 293, 296 a 299 del Código Civil Federal.



Pleno
Expediente CNT-145-2024
Calificación de Excusa

ÚNICO. Se califica como improcedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente CNT-145-2024.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA COMISIONADA. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito; ante la ausencia de la Comisionada Andrea Marván Saltiel, quien se encuentra impedida para votar el presente acuerdo al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente acuerdo y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada en funciones de Presidente

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico



Número de Expediente: CNT-145-2024

Número de Páginas: 7

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

VshXLci3IEAi02myDz2XfXIBJJkUVi9DtcCsUeF0
uKo3/xCb5c0ZGC7c72IZT2fJlIN+anRjvRrZFn0k7
kcm5S8pJXJ3jtUGmQvSR71fu89gVOPwlcPFIfnul
U986va1SIO8daYH/JIWRq9rw7+S1WQ+tlfNDO
61ZHfH+U/jjRbZi8ZFslmpFh8QTNCWojjuarNm
57QO5E8Zh0IYEAEsUXn0a5uwzYV/yFmckmu+
D+7zQUwhyuHQ+mS1fgwfGqSFYHtKhR0A2vH/
m2z2YpqlCtpeFSW2DNL6rYlKZ67zkiymROrgDx
ChfOZmDAPHxf/IN0XE/y4C2LrTkcT8ZkMw==

00001000000705289306

miércoles, 2 de julio de 2025, 05:08 p. m.
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ

VQEokFJenC8V5mVe0aC6J7bpROuW2kWangq
Jb7VZD3NfCxrBHfXSi8edOztEY8MvOvwu7tm2
BURCDMktW8HPFAftL3O8f/n5zzp08vUxWzDON
XRtsgmBMkQuJuhl1bnGb/AETEExFucJUoupKxa
3/cW0p9f3YYng94sOUcaXPBDDLnf5P6q1f7QM
heOEbTBhAkGxym6vuGi2SmuYzpt4WHbHIGXq
b9C8UB4FaPS15xrgQDWb+llnD7/uZk4ZRSzOge
OajOurg47nOiCgK1WRy+ZopnMVbHI4HkBKJkz
waFaeghmll0Elq9j5KpM6DH51KZHPs9TT51Wzf
bOEghHvA==

00001000000705452429

miércoles, 2 de julio de 2025, 04:03 p. m.
JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS

a8UM2jXsMe3EsIJVaSrsCs4MdYon206ulCdMu0
knzO1i3TPQzJaEMs9No/3wt8xbQpsoVXBaiWfo
EJl1GEZJyO/tLCEGx22n+ilri0/T419+26R/AUAIGF
ElXoCABBM3rYEv+u59OzbwFnYE6EapjtmWPi1
7vE6fO4wwUpOAFd/ZIfndh+8Thwk3pRabRQ3p
mqMAIXoKEckrpwST29VsdQIXFTvM9dOKWUkj
BztortO90oSCjPkxbylNKfJ73//dcfLml/bBSboqzx
ebax5SeB495nOiFhG6Owuxl+gck+YAMydbgef1r
OnFNyIyIFNRyp79hdLaVaTP4uS20Qvmw==

00001000000513129202

miércoles, 2 de julio de 2025, 03:20 p. m.
ANA MARIA RESENDIZ MORA

ja9jhKm2NvY8yZvDe2ix7JhXKdVCspSHvaaBTSt
syZMN5l0JQ7SKwFuxJX+qMh9+LjauEXyZbuhe
XUyKSDGpDvFVlpWy67pern6l0+fzed2mSP37H
0qtKOOpDqGVqetKK+nE+sFkEPwael6v2uqGiM
N+jppRYXozJsmbnZkbo70/+q6ADFj2Hffwyp3D
ZW7RZokeq+Mn5cUgsbb4+dZ1TC7B+6DYzWK
kf+OMgpiJaiYCd5lAnDHm/qlzWRlVfPDeJxUqah
p1jH2T2Mg5cZU6lo6tT4fPndoeTecdA434fQ+2yh
l5/qaKgpnI+QKtlnYUcmdpRzEr/Rp+ci6+og==

00001000000707787623

miércoles, 2 de julio de 2025, 01:01 p. m.
RODRIGO ALCAZAR SILVA

JqY4QtwvIEN6/naYlJSCTryDShE/iGxPSrt/EDXi
4WCC49EJaPAZSbiODCJ1ZkUloicKygn4/AiP4w
LTWRQ/JTKm7jIPmf4OKqz2y40D6osJEdlt4EM5
2dYmUEPpIXcUDcwq+OQZWGhi9OpVhj85SgGj
pzwr1NbdwSsEJFN07DENeF1qbJX4jNUY+C/y
VfUdtRYMUwiiRcto0p3tSfZbaqQ6UQjkJogy5KY
G5dVCokD6pJsn7Y8DKkbbxCNgZK3VPYpYuc78
R/AZabDDkFtMwSdK3pe4ITIq8u8+AxIKvG6B+0
Wg/hr8pIY+HXWmTIQsDp/88tweaw7Vj29dooDX
7w==

00001000000704356265

miércoles, 2 de julio de 2025, 12:07 p. m.
GIOVANNI TAPIA LEZAMA

bjsaM49ngC4DzRUXmloJzycRIRe4X8kAhjLxk
WZCdyIWYp0IPXZUPeCmnDFTY4wa1qwaEvLv
M8gjD2tJAo9WbKn7w7SDRI5tVuXZRErBUmk0s/
uJThfvE6SKlvm//LBsrF/9U/mUqjb/fKQUQbPLCF
O4rqbGSXK9jAH/GHY7HGLJbAriCCxfsBpAhGhi
GRYD9LlpdTmPYDETdur62u37b6tk+osJUjXkCn
SULRXuDhGzPRuHtsOYoKuZqt5Wx5mZrmWQ
WljM2ZHikEIQYMAJ0SGrP368KmNHwZPqF8Rt
8rEHza+/XF/S/eEgkoLoiXgzK1h6jKl2LeGWWk8
OhH9g==

00001000000703050164

miércoles, 2 de julio de 2025, 12:04 p. m.
BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ

jzwsU1oMRSfcsxsSsqOv5PR4raRxnNZh+DTruj
zFzokk1wTAzLIQKv+LJ+1k+IMdmR+JSKYTy3++
5pMKYFnYAKHcEv8AY3aH5cMRARL98gfcPawc
BCCAMme357lbePm2ZMUKUKitChn9+qFfWDte
5AVWt/wbc7KOFYr/WNVSR0altYmV5KRpJeHP
NQ5g4qgs7UVkE9zSv67TtXmqvZQfro1JzRikWQ
5dOF5Yh6BSSnrl4kwj0s07Dt+XmGnFP0ktZuYq
F056XIQV15Y40yZvJD8e6yYNOWfbAhA+e+s1ya
BQd2/M/Lq6Lnlq8q6RfpGjHMTGI8bO1kvrJdMo9
m8A==

00001000000512348861

miércoles, 2 de julio de 2025, 11:44 a. m.
ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ